

Bogotá D.C.

ARNULFO GARCÍA

Profesional Especializado
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
Calle 19 Sur No. 69C – 17
4481400 – 4511321
CDI.Kennedy@gobiernobogota.gov.co

Referencia: Respuesta al radicado SDA 2024ER88885, radicado SDG 20245830741511
solicitud de verificación de cumplimiento de fábrica en zona residencial

Reciba un cordial saludo, doctor García.

En atención radicado con el asunto descrito en la referencia, y en el marco de las competencias establecidas en los Decretos 109 y 175 de 2009, y 450 de 2021, este Despacho se permite comunicar la respuesta dada al peticionario:

En materia de residuos peligrosos (RESPEL), vertimientos y aceites usados¹:

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, le comunica que en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, efectuó visita técnica el día 03 de mayo de 2024, al predio ubicado en la KR 73 B # 3 - 68 de la localidad de Kennedy; sin embargo, la visita no pudo ser ejecutada debido a que el predio es residencial, y no se encontraba la persona encargada por lo que no se permite el ingreso.

Teniendo en cuenta que esta autoridad ambiental no pudo determinar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente. Se informa que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de acuerdo con lo establecido en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, en los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá y en la Resolución SDA 3074 de 2011, está facultada como Autoridad Ambiental dentro de la jurisdicción correspondiente al perímetro urbano de Bogotá en lo que tiene que ver con los recursos naturales renovables de agua y suelo.

¹ Información suministrada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo (SRHS) de la Secretaría Distrital de Ambiente

Por lo anterior, desde la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo se realizó el análisis del cumplimiento ambiental. Producto de esto se realizó el respectivo requerimiento a al usuario **DANILO ALEJANDRO VOGOYA BEJARANO**, en calidad de propietario del predio y responsable de las actividades que allí se generan, solicitando el cumplimiento aplicable en materia de vertimientos, a través de proceso de la plataforma interna de esta entidad -Forest- No. 6262003.

A continuación se presenta el registro fotográfico de la visita realizada:



Cabe aclarar que la SDA a través de la Dirección de Control-Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realiza actividades de Inspección, Vigilancia y Control a **establecimientos que en el desarrollo de sus actividades económicas (comercio, servicios e industrias)**, generen afectación al medio ambiente en tema de vertimientos no domésticos, residuos peligrosos y aceite usados.

Así mismo, frente al espacio público y demás obligaciones estipuladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el cual, cabe mencionar, entre otros establece lo siguiente:

Artículo 140. *Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:*

Numeral 4. *Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.*

Numeral 5. *Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.*

Numeral 6. *Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.*

Conforme a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, no es la encargada de verificar si las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito Capital se encuentran dentro de la legalidad, y si la actividad productiva adelantada en el predio se puede desarrollar de conformidad con las normas urbanísticas (POT) vigente.

En materia de emisiones atmosféricas por fuentes fijas²:

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual pone en su conocimiento lo siguiente:

El 29 de abril de 2024, un profesional del grupo técnico de Fuentes Fijas adscrito a la mencionada Subdirección realizó visita técnica en busca de la fábrica objeto de estudio. No obstante, al momento de la visita esta no fue atendida, toda vez que la persona encargada informó que para el ingreso al predio se debe contar con una autorización previa, y que sea esta Entidad quien informe por escrito la solicitud de visita, para lo cual, solicitaron el correo electrónico institucional para allegar la información sobre la empresa y las condiciones técnicas y de seguridad para el ingreso al predio. Adicionalmente, informan que allí se realizan actividades de confección.

Se anexa registro fotográfico de la misma.

² Información suministrada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente



Fotografía No. 3. Fachada del predio.



Fotografía No. 4. Nomenclatura urbana.

Fuente: SCAAV/Fuentes Fijas

En virtud de lo anterior, una vez la Subdirección cuente con la información correspondiente, la solicitud será atendida por las áreas técnicas de fuentes fijas y evaluación, control y seguimiento de emisión de ruido (ECSER). Esto, teniendo en cuenta la capacidad operativa de esta Subdirección y lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005³, que relaciona el derecho a turno.

Por lo anterior, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender la solicitud, se estará informando sobre la gestión adelantada, dando alcance a esta comunicación.

Finalmente, se aclara que la Alcaldía Local es la encargada de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016⁴.

³ Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."

⁴ Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

Sin otro particular, me despido, no sin antes reiterarle nuestra permanente disposición para atenderle.

Cordialmente,

Atentamente,



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Proyectó: ÁNGELA TATIANA MMARTÍNEZ HERNÁNDEZ (SRHS)
LAURA TATIANA GARZÓN PALACIOS (SCAAV)
MAYERLY ALEXANDRA MORENO 8SCAAV)

Revisó: MARCO JAVIER RAMOS GUZMÁN (SRHS)
MÓNICA HELENA ESCOBAR CARDOZO (SCAAV)
MÓNICA LILIANA MATEUS MOSQUERA (SCAAV)

Aprobó: JUAN DAVID ARISTIZÁBAL GONZÁLEZ (SRHS)
DANIELA GARCÍA AGUIRRE (SCAAV)

Consolidó: CLAUDIA MARCELA PARDO PARDO
Proyectó: CLAUDIA MARCELA PARDO PARDO
Revisó: CLAUDIA MARCELA PARDO PARDO

Aprobó: GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO